



Gobierno Regional



Resolución Gerencial General Regional N° 0022-2009-GORE-ICA/GGR

Ica, **27 ENE. 2009**

Visto el Informe N° 025-2008-CEPAD-GORE-ICA, de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ica, y demás adjuntos que forman parte de la presente Resolución.

CONSIDERANDO:

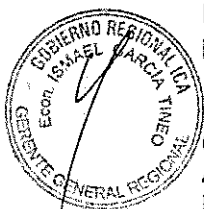
Que, mediante Resolución de la Gerencia General Regional N° 0065-2008-GORE-ICA/GGR del 04 de Junio del 2008, se Instauro Proceso Administrativo Disciplinario al Gerente Sub Regional de Chíncha, señor CESAR AUGUSTO SOTELO LUNA, por la injerencia directa contemplada en el caso de nepotismo.

Que, habiéndose puesto el conocimiento del señor Presidente del Gobierno Regional de Ica el hecho materia del presente informe por el Vice Presidente, Dr. Alonso Navarro Cabanillas, anexa como medios probatorios: copia de los documentos sobre Rendición de Fondos para Pagos en Efectivo N°s. 016, 023 y 040 autorizados por el administrador y el gerente de la sub. Región de Chíncha, los que fueron recepcionados en la Sede Central del GORE ICA; copia de los recibos por honorarios del señor DENNYS HUMBERTO SOTELO, identificado con RUC N° 10218850087 con los N°s. 016, 018 y 024; copia de su partida de nacimiento, así como del Informe N° 021-2007-GORE-ICAGERCH/ADM.

Que, realizado los descargos del caso por CESAR AUGUSTO SOTELO LUNA, sostiene en los fundamentos 3.A.) de su recurso, haber asumido el cargo de Gerente de la Sub Región Chíncha en mérito a la Resolución Ejecutiva Regional N° 012-2007-GORE-ICA, laborando hasta el 31 de Marzo del 2008 al aceptarse su renuncia mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 0167-2008-GORE-ICA/PR y que dentro de sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ica las que se detallan expresamente en el art. 105° del mencionado documento de Gestión, no tiene facultades económicas ni de contratación de personal alguno, lo que es muy cierto; sin embargo, no ha tenido en consideración que dentro de las funciones enumeradas en el referido dispositivo se señala expresamente en el inc. g) "ORGANIZAR DIRIGIR Y EJECUTAR RECURSOS FINANCIEROS Y BIENES DE GERENCIA SUB REGIONAL" y en el j) "COORDINAR, EJECUTAR Y SUPERVISAR EL PRESUPUESTO SUB REGIONAL Y ADMINISTRAR SU PATRIMONIO CONFORME A LEY".

Que, en lo referente a que recién a raíz de la denuncia penal tomo conocimiento del parentesco con don Dennys Humberto Sotelo Ochoa, debe tomarse como un medio de defensa para tratar de evadir su responsabilidad en el presente caso.

Que, el nepotismo, constituye una práctica inadecuada que propicia el conflicto de intereses entre el interés personal y el servicio público, restringiendo el acceso en condiciones de igualdad en las funciones públicas e incluso perturba la disciplina laboral debido a la falta de imparcialidad del superior para ejercer su potestad de mando en el plano de igualdad sobre los servidores vinculados familiarmente con los funcionarios con el poder de decisión, teniendo ámbito de aplicación la ley N° 26771, en las entidades correspondientes a los Gobiernos Regionales y Locales, sus organismos Descentralizados y Empresas y bien si el investigado no tiene las facultades de nombrar, contratar o intervenir en la selección de personal como sostiene a lo largo de su escrito de defensa, en su calidad de Gerente Sub Regional de Chíncha aparece haber tenido injerencia para la contratación de su familiar directo,



encontrándose esta prohibición en el artículo 3º del D.S. Nº 021-2000-PCM, habiéndose agotado la investigación, es el caso de evacuar el presente informe razonado, llegándose a las siguientes conclusiones y recomendaciones:

Que el acto de nepotismo se configura no solamente cuando los funcionarios de Dirección y/o personal de confianza de la Entidad ejerzan su facultad de nombramiento o contratación de personal respecto a los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o por razón de matrimonio o cuando ejerzan injerencia directa o indirecta en el nombramiento o contratación de personal; configurándose en este último la conducta del procesado Cesar Augusto Sotelo Luna.

Que, habiéndose dado cumplimiento por lo dispuesto en el art. 171º del mismo cuerpo legal, el Comité Especial de Procesos Administrativos Disciplinario integrado por los señores miembros titulares Dr. Neri Alfredo Guillen Apestegui, designado mediante R.E.R.Nº 0508-2008-GORE-ICA/PR del 18 de Septiembre del 2008 como presidente de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios, en reemplazo del Dr. Víctor E. Aparcana Valenzuela; integrado por los señores miembros Ingeniero Alejandro Arones Castro Director Regional de Energía y Minas y la Dra. Martha Moran Galindo Directora Regional de Comercio del Exterior y Turismo OPINAN por la Responsabilidad Administrativa Disciplinaria al ex Gerente sub. Regional de Chincha señor CESAR AUGUSTO SOTELO LUNA y en aplicación de lo previsto en el art. 154 del D.S. Nº 005-90-PCM, el mismo que sostiene que la aplicación de la sanción, se hace teniendo en consideración la gravedad de la falta, tomándose en cuenta además la reincidencia o reiterancia del autor, nivel de carrera así como su situación jerárquica, RECOMENDÁNDOSE: se le imponga la sanción de SUSPENSION, sin goce de remuneraciones hasta por 30 días, en aplicación a lo dispuesto en el inc a) del art. 155º del D.S. Nº 005-90-PCM.

De conformidad con las facultades conferidas a los Gobiernos Regionales con la Ley Nº 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales", modificada por la Ley Nº 27902, y estando a lo informado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios; y de conformidad con el Decreto Legislativo Nº 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público" y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- IMPONER, la sanción disciplinaria de suspensión sin goce de remuneraciones por el término de treinta (30) días, al Ex Gerente Sub Regional de Chincha, Señor **CESAR AUGUSTO SOTELO LUNA**, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al interesado, ya las instancias correspondientes.

Regístrese y comuníquese

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA GENERAL REGIONAL


Econ. ISMAEL GARCÍA TINEO
GERENTE GENERAL REGIONAL